

**DATOS DE LA EXPLOTACION O EMPRESA, RELACIONADA CON LA
OCUPACIÓN ACTUAL DEL SOLICITANTE**

- Cultivos o actividad principal: _____

- Dimensión (nº Has./ nº Cabezas de ganado): _____

- Asociado/a a Cooperativas:..... ☐ SI ☐ NO

AYUDAS RD. 613/2001

(Sólo para cursos de Incorporación de Jóvenes)

	<u>SI</u>	<u>NO</u>
¿Va a solicitar ayudas? _____	☐	☐
¿Es solicitante de ayudas? Fecha solicitud: _____	☐	☐
¿Le han concedido ayudas? Fecha de concesión _____	☐	☐

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 34/2002, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia.

El Decreto 246/2000, de 31 de mayo, ha regulado la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia. En el mencionado Decreto se contempló la creación de la Secretaría General de Universidades e Investigación con objeto de abordar las modificaciones sustanciales que están teniendo lugar en el ámbito de la enseñanza superior universitaria.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, se hace preciso reforzar la estructura directiva de la mencionada Secretaría General con la creación de una Dirección General, de forma que se puedan gestionar más adecuadamente las actividades relacionadas con la coordinación del sistema universitario andaluz.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia.

Se modifican los artículos del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, que se relacionan a continuación:

1. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Universidades e Investigación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.
- Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

- Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
- Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.
- Dirección General de Formación Profesional.
- Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad.
- Dirección General de Universidades.

2. El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. Secretaría General de Universidades e Investigación.

1. La Secretaría General de Universidades e Investigación, con rango de Viceconsejería, se configura como el órgano que ejerce las competencias de la Consejería en relación con la enseñanza superior universitaria y, en particular, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma.

2. Igualmente, a los efectos de impulsar la política universitaria andaluza, le corresponde la planificación general de la misma y, de manera particular, de los recursos financieros afectados a esos fines.

3. Asimismo, le corresponde el impulso, coordinación y desarrollo del Plan Andaluz de Investigación Científica y Técnica como instrumento para el fomento y coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

4. El mantenimiento de los bancos de datos científicos y tecnológicos de la Comunidad Autónoma.

5. La gestión de la participación de la Consejería de Educación y Ciencia en el Consejo de Universidades.

6. La gestión de la participación de la Comunidad en el Consejo General de Ciencia y Tecnología.

7. El impulso y apoyo de las fórmulas de colaboración de las Universidades andaluzas con las españolas y extranjeras.

8. Se atribuye también a la Secretaría General de Universidades e Investigación las funciones de supervisión, control y coordinación de las actividades de la Dirección General de Universidades.

3. Se añade el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Dirección General de Universidades.

1. Al titular de la Dirección General de Universidades le corresponden las funciones que determina el artículo 42 de la

Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Universidades:

a) La elaboración de las propuestas de creación, supresión, adscripción, integración, según correspondan, de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Mayores, así como aquellos centros universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.

b) La evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades y la propuesta de tasas académicas conducentes a la obtención de títulos oficiales, dentro de los límites fijados en el Consejo de Universidades.

c) La coordinación, seguimiento y promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia y en el de la difusión cultural.

d) La coordinación de las Universidades en materia de política de personal, así como el acceso y promoción profesional, negociación colectiva y prestaciones asistenciales.

e) La coordinación de las actuaciones para la formación inicial del profesorado.

f) El apoyo a la gestión de los Consejos Sociales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se autoriza al titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de enero de 2002, por la que se convoca el programa educativo de Aulas Viajeras de Andalucía 2001-2002.

El Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, establece, entre los objetivos de esta etapa educativa, el conocer y apreciar el patrimonio natural, cultural e histórico de Andalucía y analizar los elementos y rasgos básicos del mismo, así como su inserción en la diversidad de Comunidades del Estado. Este conocimiento de la realidad andaluza se contempla en los objetivos y contenidos de distintas áreas del currículo. No obstante, este contenido educativo conecta con la cultura experiencial del alumnado que vive y conoce su propia realidad vital, que viene favorecida por las oportunidades que haya podido tener de salir de su entorno inmediato y conocer de forma directa otros espacios andaluces.

Sin embargo, a menudo la realidad social, cultural y económica de alumnos y alumnas no les permite viajar con sus padres, familiares, amigos y amigas; de hacerlo, probablemente no están preparados para apreciar aquello que ven,

reconociendo en ello sus raíces culturales: Cada uno ve lo que está preparado para ver.

El programa educativo «Aulas Viajeras de Andalucía» se concibe como un recurso para un mejor conocimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre el alumnado del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, destinado especialmente a aquellos que provienen de sectores sociales menos favorecidos, a los que se ofrece la oportunidad de conocer de forma directa otros espacios y ambientes andaluces.

«Aulas Viajeras» pretende, pues, fomentar el conocimiento y acercamiento del alumnado, de forma práctica y lúdica, a nuestra Comunidad Autónoma: Sus gentes, sus costumbres, sus tierras, su historia, patrimonio cultural y ambiental, sus valores y sus recursos.

Este acercamiento requiere la preparación del viaje, la búsqueda e intercambio de información entre los compañeros y compañeras; de esta forma, la participación en «Aulas Viajeras» debe suscitar situaciones de aprendizaje creativas, basadas en el trabajo en equipo, colaboración, interdisciplinariedad, así como en el desarrollo de la autonomía en la búsqueda, tratamiento y comunicación de la información.

Por otro lado, la convivencia durante varios días no sólo con sus compañeros de clase, sino también con otro grupo de alumnos y alumnas, de una localidad diferente, supone una ocasión para trabajar con profundidad en la educación en valores: El respeto, la solidaridad, la cooperación, la autonomía, la responsabilidad. «Aulas Viajeras» se convierte así en un espacio de convivencia distendido en el que compartir conocimientos y experiencias.

Por todo ello, en virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Objeto.

Convocar el programa educativo «Aulas Viajeras de Andalucía» para el curso 2001-2002. Dicho programa consistirá en la preparación y realización, por parte de un grupo de 25 alumnos/as acompañados de su profesor/a, de un viaje de cinco días de duración, de lunes a viernes. Cada ruta se realizará simultáneamente por dos grupos de 25 alumnos/as de diferente procedencia para facilitar la convivencia regional entre alumnos y alumnas de nuestra Comunidad Autónoma.

Segundo. Rutas y fechas.

Las rutas prefijadas para la realización del programa, con las visitas establecidas, cabeceras y finales, serán las que aparecen en Anexo I de la presente Orden. Los centros de Andalucía Occidental seguirán la ruta de Andalucía Oriental y viceversa. Las fechas de realización de la actividad serán entre el 8 de abril y el 21 de junio de 2002, ambos inclusive.

Tercero. Destinatarios.

La convocatoria va dirigida al alumnado de Centros Públicos, escolarizado en primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en grupos de 25 alumnos/as, acompañados por un profesor/a del centro, que deberá ser su tutor/a o, en su defecto, un miembro del equipo educativo del grupo.

Cuarto. Financiación.

La financiación de la Consejería de Educación y Ciencia se destinará a:

- Transporte desde el lugar de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa.
- Transporte, manutención y alojamiento durante el desarrollo de la actividad.
- Una persona de coordinación por ruta para el desarrollo de la actividad.